



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

E D I C T O.

HECTOR JAVIER ALFARO ACUÑA
DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano licenciado RUBEN GALVAN CRUZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 1100/2022, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por [el C. Licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de HÉCTOR JAVIER ALFARO ACUÑA, de quien reclama lo siguiente:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (16) dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito y sus anexos, como lo dispone el numeral 23 del Código de Procedimientos Civiles. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por recibido el escrito en fecha trece de diciembre del actual, del Licenciado FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de en su carácter de apoderado de la empresa HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, se le tiene al compareciente dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído del siete de diciembre del presente año; y con los documentos, copias simples que se acompañan, se le reconoce su personalidad como lo justifica con el poder anexa en fotocopia certificada y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo juicio especial hipotecario, en contra del C. HÉCTOR JAVIER ALFARO ACUÑA, quien precisa que el último domicilio que tuvo conocimiento que habitó el demandado lo fue en: CALLE GUDUA, NÚMERO 1753, ENTRE LAS CALLES 14 DE MARZO Y BENGAL, FRACCIONAMIENTO BAMBÚ, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, CODIGO POSTAL 87134; de quien se reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).-La declaratoria que realice éste H. Tribunal del vencimiento anticipado del plazo contenido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi mandante, como parte acreditante, y el demandado HÉCTOR JAVIER ALFARO ACUÑA, como parte acreditada y garante hipotecario, en fecha 09 de octubre del 2017, y que consta en la escritura pública número 6.058, volumen 215, de la indicada fecha, pasada ante la fe del Lic. RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, notario público adscrito a la notaría número 48, en ejercicio en ciudad Victoria, Tamaulipas, esto en cumplimiento a la cláusula Décima Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del capítulo tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenidas en el título tercero (contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria), que obra inserto en el instrumento público ya descrito.

b).-El pago de la cantidad de \$605,440.68 (seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 68/100 m.n.), por concepto de capital vencido y no pagado, en calidad de suerte principal, esto en cumplimiento



a la cláusula décima octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del capítulo tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenidas en el título tercero (contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria), celebrado entre mi mandante y la parte demandada, fecha 09 de octubre del 2017.

c).- El pago de la cantidad de \$52,494.08 (cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 08/100 m.n.), por concepto intereses ordinarios generados al 04 de abril del 2022, más todas aquellas cantidades que se sigan generando por tal concepto a partir del 05 de abril del 2022, esto con apego al contenido de la cláusula décima cuarta (intereses ordinarios), capítulo segundo (comisiones y tasas de interés), en debida en relación con la cláusula décima octava (CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO), EN SUS INCISOS a), j) y o), capítulo tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenidas en el título tercero (contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria), celebrado entre mi mandante y la parte demandada, a fecha 09 de octubre del 2017.

d).- El pago de las cantidades que se generen por concepto primas de seguro no pagadas desde la fecha del incumplimiento, más todas aquellas cantidades que se sigan generando por tal concepto a partir del siguiente día a dicho incumplimiento, esto con apego al contenido de la cláusula vigésima sexta (seguros), capítulo sexto (cláusulas generales), en debida en relación con la cláusula décima octava (causas de vencimiento anticipado), en debida en relación con la cláusula décima octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del capítulo tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenidas en el título tercero (contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria), celebrado entre mi mandante y la parte demandada, fecha 09 de octubre del 2017.

E).- El pago de la cantidad de \$2,777.04 (dos mil setecientos setenta y siete pesos 04/100 m.n.), por concepto de comisiones por administración mensual e I.V.A., causado sobre dichas comisiones, generadas al día 04 de abril del 2022, más todas aquellas cantidades que se sigan generando por tales conceptos hasta que se dé cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio, esto con apego al contenido de la cláusula décima tercera (comisiones), apartado IV, capítulo tercero (comisiones y tasas de interés), en debida en relación con la cláusula décima octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del capítulo tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenidas en el título tercero (contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria), celebrado entre mi mandante y la parte demandada, fecha 09 de octubre del 2017.

f).- El pago de la cantidad de \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.), por concepto de comisiones por gastos de cobranza e I.V.A., causados sobre dichas comisiones, generadas al día 04 de abril del 2022, más todas aquellas cantidades que se sigan generando por tales conceptos hasta que se dé cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio, esto con apego al contenido de la cláusula décima tercera (comisiones), apartado III, capítulo tercero (comisiones y tasas de interés), en debida en relación con la cláusula décima octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del capítulo tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenidas en el título tercero (contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria), celebrado entre mi mandante y la parte demandada, fecha 09 de octubre del 2017.



g).- En caso de que no se realice el pago por el demandado HÉCTOR JAVIER ALFARO ACUÑA, respecto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito de demanda, la ejecución de la garantía hipotecaria constituida por dicho demandado a favor de mi mandante HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de la cláusula vigésima primera (garantía hipotecaria), capítulo cuarto (garantía hipotecaria), del título tercero (contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria), celebrado entre mi mandante y la parte demandada, fecha 09 de octubre del 2017.

h).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

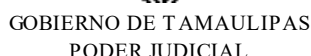
Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de leyes en consulta.

Fórmese expediente y regístrese bajo el número 01110/2022.

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía sumaria hipotecaria el presente juicio.

En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta. En esa virtud, córrase traslado a la parte demandada HÉCTOR JAVIER ALFARO ACUÑA, con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en: copia cotejada de la escritura número 24,638; escritura numero 6058, carta informativa de pagos de crédito hipotecario, carátula de crédito, seguro de vida grupo para operaciones financieras consentimiento individual, anexos y costo y consentimiento de los seguros, certificación del instituto registral y catastral del estado de tamaulipas, estado de cuenta, cédula profesional, copias certificadas del expediente 466/2022; debidamente selladas y rubricados, debidamente selladas y rubricados, emplazándolo para que otorgue contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, a oponer excepciones si a sus intereses conviniere; previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia. Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Así mismo, conminándose al demandado para que manifieste en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con él, y si la diligencia no se entendiera con el deudor, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará



Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente, serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaria de este juzgado, la boleta de gestión Actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto “QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico”, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

En otro orden, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: Avenida José Sulaimán Chagnón, número 361, entre las calles Jovita Leal Aguilera y Leyes de Reforma, Fraccionamiento La Paz, en esta ciudad, código postal 87089; autorizando en amplios términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, al LIC. FERNANDO MARTÍN MEDINA DE LA PAZ, quien por los datos de identidad profesional que del mismo se citan, queda habilitado con aquellas atribuciones contempladas en el primer tramo normativo del citado dispositivo legal; así como autorizado únicamente para consultar el expediente e imponerse de los autos, a los licenciados Juan Armando García Correa y Noé Berrones Lara; facultando al compareciente para presentar promociones digitalizadas, así como para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, aún las que contengan notificación personal, con correo electrónico feljesgon@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.



Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un tramite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 67 fracción VI, 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.

Notifíquese personalmente a la demandada HÉCTOR JAVIER ALFARO ACUÑA.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hace la publicación de Ley.—Conste.

L'RGC, L'AMM,ferl.-

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Dos firmas ilegibles. Srio. Rúbricas.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE
CD. VICTORIA, TAM., A 26 DE ABRIL DE 2023.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000019889007
Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_01100-2022_41_26-04-2023_14-56-33.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RUBÉN GALVÁN CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000013447	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-04-27T15:41:50Z / 2023-04-27T10:41:50-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6b c0 2b 7f 8a 82 d8 29 9e c6 09 55 96 71 33 2a 15 ed 2e f8 ea 54 8d 00 68 08 e6 93 b2 a1 7e 2f 7b 9c 58 2c fe 28 35 4e 07 7c d1 5d ab e3 98 e8 f2 c3 55 1c 13 42 ce 21 0f 76 74 b9 2e f7 06 9b df 9b bd 8b c8 7f 49 54 e0 95 a6 5a 95 f1 dc c1 5e 78 7c e2 de ca ed e2 99 b0 9a c2 1c f4 88 10 b0 40 08 d0 88 eb 71 d0 88 ca 99 1f fc 32 b6 b2 6e 4e 06 48 10 97 ff 8c 21 b2 65 2e 0f 7c d9 21 83 ae f4 fa 0a d5 ed fd 4c c8 87 ae b3 31 bf 0f ce 06 e3 13 c0 fe 0f 41 fa d8 07 36 f3 dc ba cb fc c5 28 d2 cc 43 ca 6c 9b be e5 67 fd 11 74 6a 00 63 59 af 19 f2 12 b3 07 7c 6f 73 89 87 81 b8 4d 39 34 4c 1e 61 2b 27 b2 84 10 02 41 54 c2 50 55 cb c5 38 a8 f9 82 b6 c3 af e2 12 d8 06 d3 b5 54 6b dc c7 89 72 82 59 0a 4b e4 1a 1e b6 4b bc 4a fe 6f 73 bc 20 01 b3 0c 52 75 9f 42 ac 50 10			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-04-27T15:41:50Z / 2023-04-27T10:41:50-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000013447			



Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000019889004
Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_01100-2022_41_26-04-2023_14-56-33.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016887	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-04-27T15:41:32Z / 2023-04-27T10:41:32-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	5a 0a ae 03 9c 97 ce cf 38 4e c2 ba 72 f2 31 ef a5 d9 61 87 01 49 d1 25 9a a5 19 a5 21 98 ec 14 ff cd 0e 87 03 94 a3 b5 70 70 a2 51 3d dd 7d a2 e2 cc 7f 4c c4 80 55 52 bf 77 df 7c 57 47 80 20 34 95 a5 e9 55 74 7f c3 24 2c 49 1a 9e 3f 12 e2 4f dc 25 e2 88 6c fe 8d 10 69 e3 38 c8 c5 5b 10 b5 54 9f 52 a8 8c d9 55 ae 9a ae 2b be c0 65 14 7c 3a 02 9c f1 c7 a3 90 f5 19 c9 49 0f 47 77 82 08 81 db ab 50 9a 23 9e 9c f8 91 a1 f1 bb 7c 65 36 ed 8d 27 52 d2 e4 56 af 84 dc 5e f4 55 b9 f8 13 70 57 56 08 dd e1 8b b0 bd 73 39 75 3d 23 f7 53 f8 90 30 44 a4 98 0e ac b6 0d 80 ef 78 7c ea ec 70 8e 19 e2 30 8a e4 b6 d9 d7 b2 bb 39 f6 de 1d ec 29 48 5d 6d bc a4 90 19 85 09 f0 4b 7e cc 4b 81 64 1a 6f 92 37 77 10 0e 23 d4 98 16 b6 ee d2 8e e5 41 fa 71 c6 8c a6 38 1e 3d 7a d2 ee 96			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-04-27T15:41:32Z / 2023-04-27T10:41:32-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016887			

